

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.944

Viernes 6 de Septiembre de 2024

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2542336

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

Gerencia de Inversión y Financiamiento

#### EJECUTA PARCIALMENTE ACUERDOS N°s. 29.336 Y 29.369, DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS, QUE MODIFICA ACUERDO N° 24.811, DE 2008, SOBRE NORMAS OPERATIVAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A FONDOS DE GARANTÍA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍA RECÍPROCA"

(Resolución)

Núm. 55.- Santiago, 23 de abril de 2024.

Visto:

La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyo artículo 3°, inciso séptimo, establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad de la entidad correspondiente; la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la resolución (A) N° 86, de 2014, de Corfo, que nombra a don Mauricio Escobar Meza en el cargo de Subgerente de Inversión y Financiamiento y la resolución exenta TRA N° 58/469/2022, de Corfo, que establece el orden de subrogación del cargo de Gerente de Inversión y Financiamiento; y lo establecido en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, las normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

Considerando:

- El Acuerdo N° 24.811, del Comité Ejecutivo de Créditos, en adelante "CEC" ejecutado por la resolución (E) N° 857, de 2008, de Corfo, aprobó las Normas Operativas para la Utilización del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca", en adelante "Programa IGR I".
- Dicho Acuerdo fue modificado mediante los acuerdos N° 26.000, de 2009; N° 26.776, de 2010; y N° 27.328, de 2010, todos del mismo Comité, ejecutados por las resoluciones (E) N° 1.249, de 2009; N° 611, de 2010; y N° 2.970, de 2010, todas de Corfo.
- El Programa IGR I está destinado a fomentar el desarrollo de las IGR autorizadas por la ley N° 20.179, entidades que tienen el propósito de otorgar garantías personales destinadas a respaldar los créditos comerciales que sus beneficiarios obtengan en el sistema financiero.
- A lo anterior, Corfo ofrece financiamiento de largo plazo a los Fondos de Garantía, con el único objeto de respaldar financieramente las obligaciones que la respectiva IGR garantice mediante reafianzamiento, cofianzas o subfianzas.

CVE 2542336

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, por Acuerdo N° 29.336, de 13 de diciembre de 2023, se modificaron las normas operativas para utilización del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca", con el propósito de favorecer el cumplimiento de la responsabilidad de la IGR en el proceso de cobranza y distribución de las recuperaciones, proponiendo establecer directrices para llevar a cabo de manera efectiva dicha obligación.

6. Que, en el numeral tercero del Acuerdo N° 29.336, de 2023, se estableció que "la presente modificación deberá ser comunicada por el Gerente de Inversión y Financiamiento a las sociedades administradoras de los Fondos de Garantía que tengan deudas vigentes con Corfo, mediante carta certificada las que serán oponibles una vez firmado un Addendum al respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito".

7. Que, en consideración a que el acuerdo dice relación con aspectos de carácter operativos y/o administrativos incorporados desde su origen en las normas de utilización del programa, por lo que, de conformidad a los respectivos contratos de apertura de línea de crédito suscritos con estas instituciones, sólo se requiere la comunicación de estas modificaciones a las IGR, no siendo necesario la suscripción de un Addendum a los referidos contratos para su aplicación.

Que, conforme lo señalado precedentemente, el programa establece la obligación de la IGR de proseguir la cobranza judicial y la respectiva distribución de las recuperaciones, conforme lo dispone el N° 12 del Programa IGR I.

Asimismo, los Contratos de Apertura de Línea de Crédito suscritos entre la respectiva IGR (en representación del Fondo de Garantía) y Corfo, disponen la obligación de proseguir con la cobranza judicial.

Finalmente, el Contrato de Apertura de Línea establece la comunicación de modificación de normas del programa, haciendo presente que esta modalidad se utilizará exclusivamente por tener los ajustes cambios de carácter operativo de las normas del programa respectivo.

8. Que, estas disposiciones fueron establecidas de conformidad a los criterios que se encuentran señalados en el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

9. Que, en virtud del estado actual del "Programas de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca", subsiste la obligación de continuar con el proceso de cobranza e informar sobre los recuperos a la Gerencia de Inversión y Financiamiento, de los recursos públicos comprometidos.

Resuelvo:

1°. Ejecútase el Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos N° 29.336, de fecha 13 de diciembre de 2023, en el marco del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía Recíproca", del siguiente tenor:

1. Modifíquese el Acuerdo N° 24.811, de 2008, del Comité Ejecutivo de Créditos y modificado por los acuerdos N° 26.000, de 2009; N° 26.776, de 2010; y N° 27.328, de 2010, todos del mismo Comité, ejecutados por las resoluciones (E) N° 857, de 2008; N° 1.249, de 2009; N° 611, de 2010; y N° 2.970, de 2010, todas de Corfo, que aprobaron el último texto de las Normas para la Utilización del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca", en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 12, denominado "Obligación de la IGR de proseguir la cobranza y distribución de las recuperaciones", por la siguiente redacción:

Las IGR en virtud de las obligaciones asumidas con la Corporación en las Normas de Utilización y los Contratos de Apertura de Línea de Crédito deberán proseguir la cobranza judicial de las deudas impagas de sus beneficiarios, cuyo pago total o parcial al acreedor, fue realizado con cargo al Fondo con motivo de garantías otorgadas por el mismo.

De conformidad a lo estipulado en los Contratos de Apertura, las Administradoras deberán transferir a los Fondos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la obtención de los recursos -debiendo mantener a disposición de Corfo la documentación que acredite la adecuada liquidación y transferencia- todo monto de cualquiera recuperación que obtenga, principalmente de aquellas provenientes de la liquidación de contragarantías constituidas por el deudor principal,

como de aquellas provenientes de la liquidación de contragarantías constituidas por sus fiadores, avalistas o co-deudores solidarios y, en cualquier caso, que correspondan a certificados de fianza pagadas por la Administradora al acreedor precisamente con cargo al Fondo. Sólo deberá deducir los gastos inherentes a la cobranza no deducidos con anterioridad y transferir al Fondo lo correspondiente hasta completar el monto pagado señalado en el certificado de fianza respectivo.

La IGR estará obligada a entregar al Fondo semestralmente, al 31 de marzo y al 30 de septiembre de cada año, un informe sobre el estado de cada uno de los juicios de cobranza, hasta el momento en que se den por terminadas las acciones de cobro de la operación respectiva.

La información generada por las disposiciones de este número deberá ser enviada a Corfo a través de los medios que la Gerencia de Inversión y Financiamiento disponga, para lo cual la IGR deberá cumplir con los plazos propuestos por la Gerencia.

b) Incorpórese el numeral 12.1, titulado como "Bienes recibidos o adjudicados en pago por la IGR", con el siguiente texto:

En virtud del marco jurídico aplicable emanado tanto de las Normas de Utilización como del Contrato de Apertura, las IGR deben cumplir con la obligación de perseguir la obtención de recuperos y pagar dichos montos al Fondo de Garantía, a efectos de resguardar el bien jurídico de las condiciones de la línea de crédito del Programa.

Del tenor de lo señalado y en el caso que la IGR en un proceso de cobranza judicial reciba en pago o se adjudique un bien inmueble constituido previamente como contragarantía, deberá enajenarlo en el plazo de un año contado desde la fecha de adquisición. En el caso que se trate de acciones, vehículos, maquinarias u otro bien distinto a bienes raíces, dispondrá de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de adquisición.

Para todos los efectos, se considerará como fecha de adquisición o de enajenación, la fecha en que sea firmada la correspondiente escritura. Sin embargo, en caso de que existan situaciones legales que impidan perfeccionar la adjudicación respectiva, como, por ejemplo, embargos o prohibiciones de celebrar actos o contratos, podrá considerarse como fecha de adquisición aquella en que quede resuelto el impedimento de que se trate, debiendo mantenerse a disposición de la Corporación, los antecedentes que justifiquen tal determinación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las IGR dispondrán de un plazo adicional de hasta 18 meses contado desde el vencimiento del plazo indicado en el párrafo segundo, cuando se presenten los siguientes casos justificados: i) exista una prohibición judicial para enajenar el bien; ii) la IGR haya entablado un juicio para obtener la restitución o desalojo del bien; o iii) sea necesario obtener el alzamiento de un gravamen o efectuar reparaciones o terminaciones para obtener un mejor precio de venta para un bien, siempre que el tiempo necesario al efecto sea superior a doce meses. Para disponer de dicho plazo adicional, la Administradora deberá acompañar previo al vencimiento del plazo, los antecedentes a la Corporación que acrediten alguna de las situaciones previamente enumeradas.

En los demás casos no contemplados en el párrafo anterior, la IGR podrá hacer uso de un plazo adicional de doce meses, sólo si cuenta con la autorización previa del Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo. Para obtener dicha autorización, la IGR deberá acompañar a su solicitud un programa para la enajenación de los bienes que se trate. En la información que se entregue se fundamentarán las razones que, a juicio de la IGR, justifican la prórroga y se detallarán los bienes a los cuales se les aplicará el mayor plazo.

c) Incorpórese el numeral 12.2, referido a las "Condiciones para la enajenación", con la siguiente redacción:

Los bienes constituidos como contragarantía, que la Administradora haya recibido o se haya adjudicado en pago, podrán ser vendidos de la forma que la Administradora estime más adecuada para la protección del patrimonio del Fondo y de los préstamos otorgados por Corfo. No obstante, tanto las enajenaciones a personas o empresas relacionadas en propiedad o gestión con la Administradora o el Fondo (aportantes), como las efectuadas a trabajadores y directivos de la propia Administradora, o empresas relacionadas a todos ellos, no podrán realizarse en condiciones menos favorables que aquellas que se hubieren obtenido en una venta a terceros.

Para enajenar a entidades relacionadas, se requerirá la autorización previa del Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo. En la solicitud que se acompañe para este objeto, deberán informar los precios, condiciones de pago y demás antecedentes necesarios para evaluar la eventual transacción, acompañada de un informe favorable de, a lo menos, dos profesionales idóneos que sean independientes de la Administradora y de sus auditores externos, acerca de la conveniencia de la venta propuesta. En dicho informe deberán constar las razones por las cuales la opción de vender a una entidad relacionada resulta más adecuada para los intereses de Corfo.

d) Agréguese el numeral 12.3, relativo a la "Sanción por exceder el plazo de enajenación", con el siguiente texto:

La Administradora que no enajene un bien previamente constituido como contragarantía, dentro de los plazos señalados en el numeral 12.1, incurrirá en un incumplimiento que será sancionada de conformidad a lo establecido en las presentes normas operativas.

2. En atención al actual estado en que se encuentra el programa, en que no pueden ingresar nuevas solicitudes de líneas de crédito, las modificaciones señaladas sólo serán aplicables para aquellos Fondos de Garantía que tengan actualmente líneas de crédito aprobadas por Corfo.

3. La presente modificación deberá ser comunicada por el Gerente de Inversión y Financiamiento a las sociedades administradoras de los Fondos de Garantía que tengan deudas vigentes con Corfo.

4. En todo lo no afectado por esta modificación, se mantienen vigentes y sin alteraciones los demás acuerdos del Comité ya mencionados."

2°. Ejecútase el Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos N° 29.369, de fecha 7 de marzo de 2024, que modifica el Acuerdo N° 29.336, de 2023, en el marco del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía Recíproca", del siguiente tenor:

"1°. Modifícase el Acuerdo N° 29.336, de 2023 (sin ejecutar), que modifica Acuerdo N° 24.811, de 2008, modificado a su vez por acuerdos N° 26.000, de 2009 y N° 26.776 y N° 27.328, ambos de 2010, todos de este Comité, ejecutados por las resoluciones exentas N° 857, de 2008; N° 1.249, de 2009; N° 611, de 2010, y N° 2.970, de 2010, respectivamente, que aprobaron el último texto de las Normas Operativas para la Utilización del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca", reemplazando el numeral 3, por el siguiente:

'3. Notifíquese, por el Gerente de Inversión y Financiamiento, la resolución que ejecute el presente Acuerdo a las sociedades administradoras de los Fondos de Garantía que tengan deudas vigentes con Corfo.'

2°. Manténganse todas las demás condiciones no modificadas por el Acuerdo N° 29.336, de 2023, de este Comité."

3° Publíquese la presente resolución en el banner de "Gobierno Transparente" del sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la resolución exenta N° 500, de 2022, que aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Mauricio Escobar Meza, Gerente de Inversión y Financiamiento (S).